



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 242 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 20 FEB. 2019

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT 208540-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Edwin Franklin Dávila Flores, Representante Legal de Agrícola Campo Noble S.A.C., sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, los artículos 81° y 82° del precitado Reglamento, establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidad hídrica, precisando que la referida acreditación certifica la existencia del recurso hídrico en oportunidad, calidad y cantidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, mediante Carta N° 001-2019-ACNSAC, la recurrente comunican a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, su voluntad de desistirse del presente procedimiento, por motivos que, luego de haber revisado las observaciones realizadas a su solicitud, hechas mediante Carta N° 0535-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, han considerado pertinente realizar estudios de mayor precisión;

Que, mediante Informe Legal N° 033-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JVUB, el Área Legal de esta Autoridad determina que:

- El artículo 200° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- En tal sentido, el desistimiento solicitado por Agrícola Campo Noble S.A.C., cumple con los requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, y al no haberse emitido aún el acto administrativo que agote la vía administrativa, corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 033-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JVUB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aceptar** el desistimiento del procedimiento sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, solicitado por Agrícola Campo Noble S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **Declarar** concluido el presente procedimiento administrativo.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. *242* -2019-ANA-AAA-JZ-V

**ARTÍCULO 2º.- Notificar** la presente resolución directoral a Agrícola Campo Noble S.A.C. y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA  
*E. García Samán*  
Ing. Eimer García Samán  
DIRECTOR

